

animales (expediente RP-CC-04/009) se nula la misma por no ser ajustada a Derecho y se condena a la Junta de Extremadura a abonar al actor la cantidad de 8.929,20 euros, más el interés legal desde la fecha de presentación de la reclamación administrativa todo ello sin expreso pronunciamiento respecto a las costas causadas.”

Mérida, a 11 de octubre de 2005.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

*RESOLUCIÓN de 18 de octubre de 2005, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el recurso minero “San Francisco”, nº 00813-00, y planta de tratamiento de áridos, en el término municipal de Badajoz.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los Anexos a las citadas disposiciones.

El recurso minero denominado “San Francisco”, nº 00813-00, y planta de tratamiento de áridos, en el término municipal de Badajoz, pertenece a los comprendidos en el Anexo I de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. nº 76, de fecha 2 de julio de 2005. En dicho período de información pública no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el Recurso Minero “San Francisco”, nº 00813-00, y planta de tratamiento de áridos, en el término municipal de Badajoz.

Asimismo, esta resolución será válida en lo referido al Plan de Restauración y Propuesta de Reforestación a que se refiere el artículo 27 de la Ley del suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, se considera viable desde el punto de vista ambiental, considerando que de su ejecución no se derivarán impactos ambientales severos o críticos.

Los impactos ambientales de efectos compatibles y/o moderados podrán ser corregidos con la aplicación de las medidas correctoras incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental (resumidas en el Anexo II de la presente Declaración). No obstante, será obligatorio ejecutar las medidas que a continuación se detallan, que prevalecerán en cualquier caso respecto a las resumidas en el Anexo II:

1ª) La extracción se ceñirá a las parcelas 154 y 155, del polígono 681, del término municipal de Badajoz.

2ª) Los establecimientos de beneficio minero se ubicarán fuera de la zona de policía del río Guadiana.

3ª) No se podrán extraer áridos por debajo del nivel freático, por lo que, caso de ser necesario, se recalcularán los volúmenes de extracción inicialmente previstos.

4ª) Las extracciones no se realizarán a menos de 50 metros de la margen del río ni a menos de cinco metros de los predios colindantes, que impida afecciones por erosión de éstas, permitiendo, además, una mejor ejecución y estabilización de los taludes finales.

5ª) Se señalará todo el perímetro de la superficie afectada por la extracción, indicando la existencia de una actividad minera.

6ª) Todas las superficies afectadas por el proyecto deberán ir rehabilitándose a lo largo de la vida útil de la actividad.

7ª) Antes de iniciar la extracción, proceder a la retirada selectiva del sustrato edáfico, que se acopiará en zonas aledañas para la utilización en las labores de restauración.

8ª) Regar diariamente la zona de extracción, así como los accesos, para evitar la emisión excesiva de polvo a la atmósfera. Se dispondrá de un camión-cuba para desarrollar estos trabajos.

9ª) Los huecos finales deberán presentar perfiles con taludes estables, recomendándose pendientes inferiores a 30°. Además, deberán cubrirse con la tierra vegetal acopiada al inicio de la explotación y ser sus márgenes sembradas con gramíneas y leguminosas.

10ª) Los camiones no superarán los 20 Km/hora con el fin de disminuir en lo posible los niveles sonoros y pulvígenos emitidos a la atmósfera.

11ª) Proceder a la retirada y limpieza periódica de todos los restos o residuos generados durante la explotación. Se prohíbe la incineración de cualquier tipo de residuo dentro de la explotación.

12ª) La retirada de los aceites usados sólo podrá llevarla a cabo alguno de los gestores autorizados por la Dirección General de Medio Ambiente.

13ª) Mantener la maquinaria y las instalaciones a punto para minimizar el impacto producido por ruidos, emisión de gases y humos de combustión, así como evitar el vertido accidental de residuos peligrosos.

14ª) Se establecerán zonas de limpieza de las ruedas para la maquinaria que pueda acceder a las vías públicas. Se instalará un badén de lavado de las ruedas a la salida del recinto de la explotación.

15ª) Si se dispusiera de aseos en las casetas de mantenimiento del personal, se construirá una fosa séptica con las características necesarias para la correcta recepción de las aguas sucias. Se dispondrá de sistemas preventivos anti-contaminación contra los vertidos y emisiones que pudieran producirse.

16ª) Realizar una inspección de la fosa séptica una vez al año como mínimo, procurando hacer una limpieza antes de que se acumule demasiado material flotante que pudiera obstruir las tuberías de entrada o de salida. Esta misma operación se realizará con los lodos de la fosa, dejando una pequeña cantidad (10% aproximadamente) que servirá de inculo para futuras aguas residuales.

17ª) Utilizar materiales resilientes en los componentes de las instalaciones de tratamiento.

18ª) Mantener las instalaciones apunto, a fin de minimizar los niveles de emisión sonora.

19ª) Al finalizar el periodo de trabajo se procederá al desmantelamiento íntegro de todas las instalaciones, incluyendo los cimientos y las edificaciones auxiliares o los sistemas de depuración portátiles que se hubieran construido.

20ª) Cualquier resto sólido generado durante la fase de abandono se evacuará a vertedero.

21ª) Instalación de una balsa para la decantación, que ayude a reducir los sólidos en suspensión a límites inferiores a 25 mg/l (medido a la salida de la balsa).

22ª) El transporte de los áridos en camiones se realizará protegiendo la caja con una malla tupida que impida su vertido.

Condiciones complementarias:

1ª) Se otorga un plazo máximo de ejecución de trece (13) años, incluyendo la fase de restauración. En la fase final, se deberá conseguir que la zona objeto de explotación se encuentre debidamente rehabilitada para su uso agrícola.

2ª) Se otorga un plazo de dos (2) años para el inicio de la actividad. Pasado dicho periodo, si el promotor persistiese en su interés por desarrollar la actividad, deberá notificarlo a la Dirección General de Medio Ambiente, vía órgano sustantivo, con el fin de valorar si han cambiado sustancialmente las condiciones ambientales, que pudieran dar como resultado la necesidad de someter nuevamente el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

3ª) En caso de abandonarse la zona, deberá dejarse ésta debidamente restaurada, con los taludes estables, el fondo llano y todo cubierto con la tierra vegetal, de modo que la parcela quede perfectamente habilitada para su uso agrícola.

4ª) De acuerdo a lo recogido en los artículos 25 y ss. del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la Ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de septiembre de 1986, de Evaluación del Impacto Ambiental, el titular de la explotación deberá elaborar un Plan de Vigilancia que permita valorar, por un lado, que la actividad se ejecuta de acuerdo a lo recogido en el proyecto y en el estudio de impacto ambiental (donde se señalará qué aspectos del medio y/o del proyecto deberán ser objeto de vigilancia) y, por otro, la eficacia en la aplicación de las medidas incluidas en el condicionado ambiental incorporado en la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental (donde se ofrecerá un método sistemático y lo más sencillo posible para que la vigilancia sea más eficaz). Se elaborará, al menos, un Plan de Vigilancia al año desde la fecha de emisión de la autorización de explotación.

5ª) En caso de no finalizar las obras, se procederá al derribo de las mismas con la maquinaria adecuada y a dejar el terreno en las condiciones en las que estaba anteriormente.

6ª) Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.

7ª) En todo caso al finalizar las actividades deberá dejar el terreno en su estado original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los escombros a vertedero autorizado.

8ª) En tal caso, la superficie agrícola afectada por la actividad, deberá mejorarse mediante las técnicas agronómicas adecuadas, de manera que se recupere su aptitud agrícola.

9ª) Cualquier cambio de las condiciones originales del Estudio de Impacto Ambiental y al objeto de tomar en consideración los condicionantes y demás garantías ambientales marcadas en los informes preceptivos, deberá contar con la conformidad de la Dirección General de Medio Ambiente.

10ª) Deberá tenerse a mano siempre la presente resolución (o una copia) en el lugar de las labores, a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

11ª) Respetar íntegramente las servidumbres existentes. Asimismo, señalar la zona de explotación, balizando todo el perímetro del área a explotar.

12ª) Como garantía de la correcta ejecución de las medidas y demás condiciones incluidas en la presente resolución, se establece una fianza por valor de TRECE MIL SEISCIENTOS SETENTA (13.670 €) EUROS, copia de cuyo depósito deberá remitirse a esta Dirección General, con carácter previo a la autorización por parte del órgano sustantivo en materia minera (Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas), debiendo obrar en el expediente correspondiente (IA05/02670) de la Dirección General de Medio Ambiente con carácter previo a su autorización.

13ª) Para la cancelación del expediente deberá remitirse, vía órgano sustantivo, un Plan de Clausura y Abandono, que incluirá la siguiente información: informe del Director Facultativo o similar donde se valore la aplicación de las medidas correctoras y demás condiciones ambientales establecidas por la Dirección General de Medio Ambiente, de acuerdo a los informes emitidos al efecto por parte de ésta; planimetría general y de detalle de las zonas afectadas (frente/s de explotación, infraestructuras, establecimientos de beneficio, etc.); y, finalmente, un anexo fotográfico histórico (fase pro-operativa y fase de explotación) y actualizado (fase de abandono).

Mérida, 18 de octubre de 2005.

El Director General de Medio Ambiente,  
GUILLERMO CRESPO PARRA

## ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consistirá en la explotación del recurso minero “San Francisco”, en el T.M. de Badajoz, que consistirá en una cantera a cielo abierto, con un volumen total de áridos de 384.997,95 m<sup>3</sup> los cuales se extraerán en unos 11 años.

La zona a explotar se localiza en las parcelas 154 y 155 del polígono 681, en el término municipal de Badajoz.

El acceso a la zona deberá realizarse desde la localidad de Novelda del Guadiana mediante un camino rural por el cual se accede a la explotación.

El promotor del proyecto es la empresa ÁRIDOS Y EXCAVACIONES SAN FRANCISCO, S.L. con domicilio social en Jerez de los Caballeros (Badajoz), Avenida de Portugal, 68 A.

La explotación consistirá en la extracción de áridos para su posterior tratamiento, clasificación y venta.

Para el diseño de la explotación hay que definir las dimensiones del frente y del banco. La explotación se llevará a cabo por un ciclo continuo de arranque de material, carga en camión y traslado a la planta de tratamiento u obra.

Se instalará una planta de clasificación y tratamiento de áridos.

## ANEXO II RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental incluye los siguientes apartados:

- “Antecedentes y Objetivos”, donde se expresa que la empresa ÁRIDOS Y EXCAVACIONES SAN FRANCISCO, S.L. ha presentado el estudio de impacto ambiental para el recurso minero “San Francisco”, nº 00813-00 en el término municipal de Badajoz.
- “Legislación”, se ha seguido según lo previsto por la Ley de 6/2001, de 8 de mayo, de Evaluación de Impacto Ambiental y el Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema de Extremadura; además el promotor cumple con la legislación de Aguas y Minas, Actividades Molestas, Espacios Naturales, Residuos Tóxicos y Peligrosos y Patrimonio Cultural.
- “Organización del Documento”.
- “Descripción del Proyecto”, ya resumido en el Anexo I.
- “Examen de Alternativas. Justificación de la Solución Adoptada” por los trabajos de investigación se optó por estas parcelas por sus comunicaciones y proximidad a los centros de consumo.

- “Estudio del Medio Físico” con los apartados “orografía”, “geología”, “edafología”, “hidrología”, “climatología”, “aire”, “ruido y vibraciones”.
- “Descripción del Medio Biológico y Socioeconómico” en el que describen “flora”, “fauna” (mamíferos, reptiles, aves y anfibios) y “socioeconomía”.
- “Evaluación de Impacto Ambiental”, donde se resume la valoración global del efecto de la explotación como MODERADO, lo cual quiere decir que son necesarias medidas preventivas o correctoras.
- En “Medidas Protectoras” se enumeran las medidas preventivas (reducción del impacto limitando la intensidad o agresividad de la acción que lo provoca mediante la utilización de tecnologías adecuadas; amortiguación del ruido mediante silenciadores instalados en los equipos móviles; limitar el trabajo de las unidades más ruidosas a las horas de mayor ruido exterior; carenado de las instalaciones; extracción ordenada; limitación de la velocidad de circulación de los vehículos; riego periódico de las pistas de acceso; riego de todas las superficies expuestas al viento y humectación; colocación de filtros de manga; mantenimiento en perfecto estado de la maquinaria, no permitiendo su utilización si tiene pérdidas de aceite; no se procederá a repostar la maquinaria dentro de la zona, realizando este proceso mediante mecanismos aptos para ello y en una zona prefijada que a la vez sea establecimiento de vehículos los fines de semana; cualquier cambio de aceites o reparación de averías se realizará en la misma zona y los aceites se almacenarán en bidones y serán transportados a talleres autorizados; retirada y mantenimiento de los horizontes superficiales del suelo para recuperar la explanada y las pistas de acceso y facilitar posteriormente la restauración; organizar en lo posible los movimientos de maquinaria siguiendo las curvas de nivel para evitar la formación de regueros en los que se encaucen las aguas de escorrentía; evitar los colores llamativos en la maquinaria; al finalizar la explotación se reparará la explanada y las pistas de acceso, oxigenando el suelo y permitiendo su revegetación de forma natural; se evitará cualquier vertido de maquinaria o cualquier otro resto; se vigilará que la maquinaria se encuentre en buen estado; se evitarán las acumulaciones de maquinaria en la zona; los posibles materiales sobrantes así como los resultantes de posibles demoliciones se llevarán a vertederos adecuados a tales fines; se regará el árido a utilizar antes de proceder a su almacenamiento, para evitar la formación de polvo al volcarlo con los camiones; si fuera necesario alrededor de la zona de acopios de árido se levantarán muros para evitar la formación de polvo; si fuera necesario, se estudiaría la

manera de cerrar las cintas transportadoras; el aire contaminado procedente de la aspiración del polvo generado en el cilindro mezclador se disminuirá mediante la utilización de un filtro de mangas; toda la maquinaria que produzca ruidos y vibraciones será montada sobre bancadas antivibratorias, y separada de todos los elementos que puedan sufrir por estos motivos; asimismo, se dispondrá de todos los elementos tecnológicamente disponibles que eviten las emisiones de polvo y partículas por encima de lo establecido por la legislación correspondiente; si los niveles de contaminación acústica llegaran a cotas elevadas, será necesario el montaje de pantallas sónicas que amortigüen el ruido generado por la actividad; se construirían, en el caso de que se produjesen vertidos de carácter antrópico, balsas decantadoras y/o fosas sépticas en función del volumen de vertidos líquidos que se origine; todos los plásticos serán recogidos para su transporte a vertedero controlado.

- “Planificación de la Restauración”: a efectos administrativos, y salvo que se indique lo contrario, el plan de vigilancia será el propio plan de restauración.
- “Periodo de Ejecución”: la restauración se irá realizando a lo largo de la fase operativa, ya iniciada en la explotación. Las primeras operaciones preventivas se realizarían a los tres meses, las correctivas que se aplicarían coincidirían con el plan de restauración, al año de comenzar la explotación. Todas las obras tendentes a la restauración o, al menos, rehabilitación, de la zona afectada, serán llevadas a cabo a lo largo de la vida útil de la actividad, aunque se intensificará en la fase final o de abandono.
- “Presupuesto”, que asciende a la cantidad de TRECE MIL SEISCIENTOS SETENTA (13.670 €) EUROS.

Se adjuntan 7 mapas al proyecto (situación, geológico, planta general, método de explotación, método de restauración, instalaciones y esquema unifiliar).

## CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

*ORDEN de 21 de septiembre de 2005 sobre la resolución de la solicitud del proyecto acogido al Decreto 154/2001, de 9 de octubre, correspondiente a 1 expediente.*

El Decreto 154/2001, de 9 de octubre, por el que se establece el procedimiento para la concesión de las ayudas a la